



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en  
la República Argentina"  
Dto. Prov. N° 3261/22

Resistencia, 20 de abril de 2023.-apv

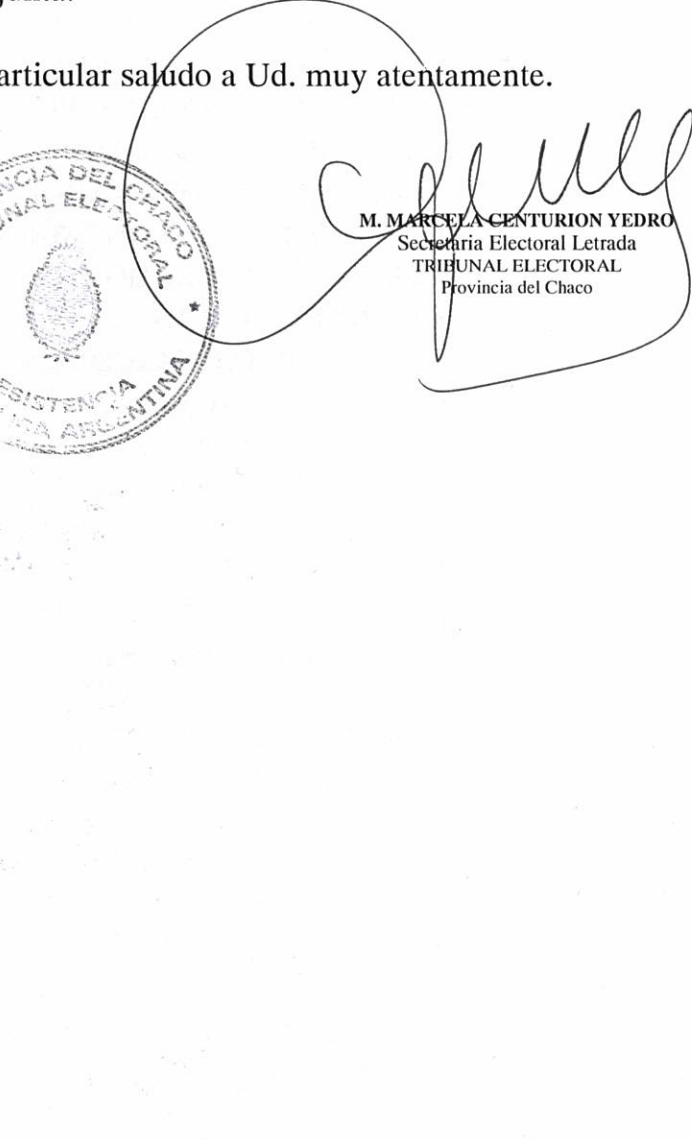
N° 393

**SEÑOR/A APODERADO/A**  
**AGRUPACIÓN POLÍTICA**  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: **"DECRETO N° 551/2023 P.E. S/ CONVOCA A ELECCIONES P.A.S.O."**, Expte. N° 08/2023 y **"DECRETO N° 551/2023 P.E. S/ CONVOCA A ELECCIONES GENERALES"**, Expte. N° 35/2022 del registro de este Tribunal Electoral sito en José María Paz N° 343 - 2do piso, Edificio Urban, de esta ciudad, a fin de llevar a su conocimiento el dictado de Ley N° 3772-Q – de Modificatoria de Leyes N° 3344-Q y 834-Q –, ratificada por Decreto N° 906/23, los cuales en copia se adjunta.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.



  
M. MARCELA CENTURION YEDRO  
Secretaria Electoral Letrada  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

**Número:** DEC-2023-906-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 19 de Abril de 2023

**Referencia:** PROMULGACIÓN DE LEY

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2023-5986-Ae y la sanción legislativa N° 3.772-Q; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.772-Q cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3772-Q

MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 834-Q Y AMPLIA ALCANCES

ARTÍCULO 1º: Suspéndese la vigencia de los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quáter de la ley 834-Q -ley Electoral-, por única vez, con carácter excepcional y exclusivo para precandidaturas de cargos electivos provinciales y municipales en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a celebrarse en fecha 18 de junio del año 2023, de acuerdo con el decreto 551/2023 del Poder Ejecutivo y atento a la proximidad de los plazos perentorios establecidos en el Cronograma Electoral dispuesto por Acuerdo labrado en Acta 01 del Tribunal Electoral de la Provincia de fecha 20 de marzo del año 2023.

ARTÍCULO 2º: Establécese que los candidatos/as proclamados para competir en cargos electivos provinciales y municipales en las elecciones generales a celebrarse en fecha 17 de septiembre del año 2023, de acuerdo con el decreto 551/2023 del Poder Ejecutivo y conforme al Cronograma Electoral dispuesto por Acuerdo labrado en Acta 01 del Tribunal Electoral de la Provincia, de fecha 20 de marzo del año 2023, deberán cumplimentar los recaudos establecidos en los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quáter de la ley 834-Q -ley Electoral-.

ARTÍCULO 3º: Modifícanse los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quáter de la ley 834-Q -ley Electoral-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 55 BIS: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra la mujer, en todo lo establecido en la ley nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la ley nacional 27.499 de capacitación obligatoria en género para todos/as los candidatos/as que participen en los procesos electorales generales provinciales y municipales en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 55 TER: La capacitación estará a cargo de manera indistinta por los siguientes organismos:

- a) Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
- b) Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral “Beatriz Vásquez” con funcionamiento en el Poder Legislativo.

Rubén Darío CAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

ES FOTOCOPIA DE LA LEY NRO. 3772-Q  
Pablo Martín Imhoff  
Jefe Depto. Leg. y Asesoría  
Dirección Legislativa  
GCBAH/DC

"1023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"- Ley 3719 -A

- c) Área de Capacitación del Poder Judicial que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Instituciones Educativas, Universidades Públicas y Privadas con asiento en la Provincia.
- e) Partidos Políticos o Alianzas Electorales Provinciales.
- f) Áreas Municipales que a tal fin dispongan los Intendentes de las localidades de la Provincia.
- g) Toda otra entidad que cuente con la autorización correspondiente.

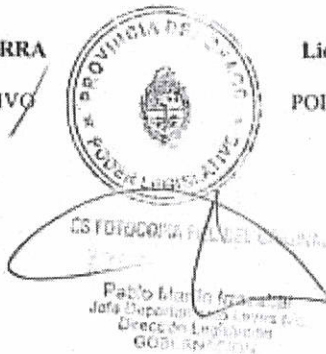
Los organismos mencionados en los incisos precedentes, serán autorizados por el Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 55 QUÁTER: Cumplida la capacitación, el organismo debidamente autorizado de conformidad con el artículo 55 Ter, extenderá un certificado que deberá ser presentado ante el Tribunal Electoral Provincial. El incumplimiento de la capacitación por parte de los candidatos/as, será considerado una falta grave y dará lugar a la imposibilidad de su oficialización como candidato/a."

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío LAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO



Lidia Ejida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco